

defensa para resistir el pedido de restitución del automóvil efectuado por el demandado en la acción que se había interpuesto en su contra por las reparaciones mecánicas impagas, pues el acreedor puede iniciar juicio para exigir el pago de la deuda y no necesita

mencionar la retención cuando él tiene la cosa, ya que hasta tanto sea reclamada no la “retiene”.

Cámara Nacional Civil, Sala B, junio 4 de 2004. Autos: “Katz, Humberto A. c. Buenos Greens S. A.”

Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Peatón embestido. Culpa del conductor*

Doctrina:

- 1) *Media culpa exclusiva del conductor del automotor que embestió a un peatón, ya que éste probó el contacto con la cosa y los daños producidos por el accidente, mientras que el demandado no acreditó la eximente que alegara y de la prueba pericial producida surge que el rodado presenta un impacto en el frente.*
- 2) *La trascendencia de la incapacidad sobreviniente que presenta la víctima de un accidente, debe apreciarse en relación a la aptitud genérica y no en la requerida para una actividad determinada, porque ella genera, en alguna medida, no poder aprovechar las energías físicas y psíquicas.*

dad sobreviniente que presenta la víctima de un accidente, debe apreciarse en relación a la aptitud genérica y no en la requerida para una actividad determinada, porque ella genera, en alguna medida, no poder aprovechar las energías físicas y psíquicas.

Cámara Nacional Civil, Sala B, agosto 21 de 2003. Autos: “Aguise Solier, Paulina B. c. Oyola, Rubén D.”

Impuesto de sellos. Leyes provinciales. Provincia de Mendoza. Transferencia de fondo de comercio. Bienes situados en extraña jurisdicción**

Hechos:

La Corte Suprema de Justicia de la provincia de Mendoza denegó la repetición parcial del impuesto de sellos abonado a raíz de la instrumentación de la transferencia de un fondo de comercio, que se consideró gravado en su totalidad

con prescindencia de la efectiva ubicación de los bienes en su jurisdicción. Disconforme, la actora interpuso recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a la queja. La Corte Suprema Nacional desestimó la queja.

*Publicado en *La Ley* del 23/9/2004, fallo 44.209.

**Publicado en *La Ley* del 23/9/2004, fallo 108.086.

Doctrina:

- 1) *Es improcedente la queja por denegación del recurso extraordinario, interpuesto contra la sentencia que al denegar la repetición parcial del impuesto de sellos consideró gravada en su totalidad la instrumentación de la transferencia del fondo de comercio celebrada en la provincia de Mendoza, con prescindencia de la efectiva ubicación de los bienes en su jurisdicción, pues ello no evidencia apartamiento de la solución legal ni irrazonabilidad o exceso alguno para invalidarla, desde que el art. 201 inc. a) del Código Fiscal no distingue el lugar donde se sitúen los bienes objetos de transacción, y el art. 220 del citado cuerpo legal establece el cálculo del impuesto sobre el valor total atribuido a la operación en el contrato sin descontar los bienes ubicados en extraña jurisdicción.*
- 2) *Debe rechazarse la queja por denegación del recurso extraordinario, interpuesto contra la senten-*

cia que al denegar la repetición parcial del impuesto de sellos consideró gravada en su totalidad la instrumentación de la transferencia del fondo de comercio celebrada en la provincia de Mendoza, con prescindencia de la efectiva ubicación de los bienes en su jurisdicción, pues el agravio del recurrente relativo a la existencia de doble imposición no puede prosperar, porque ella en sí misma no importa agravio constitucional ni tampoco se encuentra arbitrariedad en la postura del a quo, para quien no se verificó tal fenómeno por tratarse de dos hechos imponentes diferentes, estos es, la transferencia del fondo de comercio como universalidad, y la transmisión de los bienes que lo componen a título individual.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, mayo 27 de 2004. Autos: "Telefónica de Argentina S. A. c. Provincia de Mendoza".

Sociedad irregular. Prueba de la existencia de la sociedad de hecho. Improcedencia. Concubinato. Sociedad anónima. Acción de nulidad de la asamblea de accionistas*

Hechos:

La actora demandó por nulidad de las asambleas celebradas en dos sociedades de las que era vicepresidenta, sosteniendo que a raíz de esas decisiones habría pasado de tener un 50% de las acciones a

sólo un 10%, reclamó la restitución de la diferencia en el porcentual accionario y el pago de dividendos y de retribuciones. También demandó a quien fuera socio suyo en dichas sociedades a fin de que le rindiera cuentas de la ad-

*Publicado en *La Ley* del 22/9/2004, fallo 108.082.